

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2023-00181-00 pendiente de revisar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de abril de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.778

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CRISTIAN VALENCIA BALANTA C.C. 1.143.955.009
DEMANDADO:	SERVISION DE COLOMBIA Y CIAS LTDA. Y SODIMAC DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00181-00

El señor **CRISTIAN VALENCIA BALANTA** mayor de edad identificado con la C.C. 1.143.955.009, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **SERVISION DE COLOMBIA Y CIAS LTDA. Y SODIMAC DE COLOMBIA S.A.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1 El escrito de la demanda fue aportada de forma desordenada, es decir, los folios fueron escaneados y aportados intercalados, los últimos en la parte principal, los primeros folios en el medio y finalizando, lo que impide su revisión de manera acertada y agil. Deberá aportar el escrito de la demanda de manera ordenada y si es posible enumerar sus folios.
- 2 El Certificado de cámara de comercio de la entidad SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA. Data del 11/08/2022. Con la subsanación de demanda deberá aportar un nuevo certificado con una vigencia inferior a 90 días.
- 3 El Certificado de Cámara de comercio de SODIMAC DE COLOMBIA S.A. es totalmente ilegible. Con la subsanación de demanda deberá aportar un nuevo certificado con una vigencia inferior a 90 días.
- 4 Debe aclarar el nombre de la entidad a demandar en los hechos 25 y 26.
- 5 Debe precisarle al despacho a que se refiere en el poder y en la demanda cuando habla en la pretensión 2ª. Literal b) de "EL PAGO DEL TIEMPO".
- 6 Carece de poder para lo reclamado en la pretensión 2ª. Literal f)
- 7 Carece de poder para lo reclamado en la pretensión 2ª. Literal g)

- 8 No aporta lo relacionado en el acápite de medios probatorios, literales g), h), i), j), k), l), M) y n).

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **CRISTIAN VALENCIA BALANTA** mayor de edad identificado con la C.C. 1.143.955.009 en contra de **SERVISION DE COLOMBIA Y CIAS LTDA. Y SODIMAC DE COLOMBIA S.A.** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: IMPORTANTE Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM.** Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY <u>17/04/2023</u> EN EL ESTADO No. <u>057</u>